Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado Federal de Junín al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 3, ambos de Junín, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de la investigación en la causa FLP 42197/2023 se analizó el contenido del teléfono celular de Ramona Belén E F , en el que se advirtió que una persona identificada como Celso le proveería estupefacientes.

Por otra parte, de una denuncia anónima surgió que Celso G viviría en el Barrio Mujica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que abastecería a un individuo identificado como El Paraguayo y a otro llamado Esteban, este último residente en Junín. Esta denuncia dio lugar al expediente FLP 42717/2023, que se acumuló al anterior.

De las tareas investigativas que siguieron surgió que Esteban Daniel S comercializaría estupefacientes al menudeo y se lo vinculó con Celso G , quien le proveería drogas, por medio de terceras personas, que enviaría desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia Junín en ómnibus de larga distancia.

En ese contexto, se ordenó el allanamiento de la vivienda de S en el que se incautaron aproximadamente ciento setenta y cinco gramos de clorhidrato de cocaína distribuidos en nueve envoltorios, dos plantas de la especie *cannabis sativa*, una balanza y dinero en efectivo.

El juez federal ordenó el procesamiento y la prisión preventiva del prevenido en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, y declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que el objeto de esta investigación sería la venta al menudeo, cuya investigación pertenece a la órbita de su conocimiento.

La magistrada provincial, en su oportunidad, rechazó esa atribución al entender que se trataba de una organización delictiva conformada por una pluralidad de sujetos, cuya actividad excedía el comercio al consumidor final.

Devuelto el incidente, el juzgado de origen insistió en su postura y lo elevó a conocimiento de la Corte.

Tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737. Sin embargo, no advierto en autos que pueda afirmarse que los hechos investigados constituyan el último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), en tanto se habría logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el objeto de esta investigación se refiere a una actividad que se desarrollaría tanto en la provincia de Buenos Aires, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, considero conveniente que la justicia federal de

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Junín, que ya es parte en esta contienda, continúe conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 12:52:23